

**ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DERECHO PROBATORIO  
4° DIPLOMADO 2023**



**VALORACIÓN PROBATORIA**

**16, 17 y 18 DE AGOSTO DE 2023**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**



# **VALORACIÓN PROBATORIA**

**PROBLEMAS DE LA PRUEBA: VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**RAZONAMIENTO PROBATORIO**

**JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA  
(HECHOS Y ARGUMENTOS PROBATORIOS)**

**FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUZGADOR  
EN LA INVESTIGACIÓN**

**ESTANDAR PROBATORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE DERECHOS HUMANOS**



# NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA ¿QUÉ ES LA PRUEBA?



## TERMINOLOGIA SOBRE LA PRUEBA

El término <<prueba>> es polisémico, pues se usa para hacer referencia a cuestiones diferentes. Además, dentro de las distintas acepciones del término funcionan, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, algunas distinciones que no siempre son usadas en el mismo sentido, de manera que el resultado final es un enorme <<caos terminológico>> donde reina la incoherencia...

**GASCÓN ABELLÁN, Marina**, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, p. 76.



# NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA

## ¿QUÉ ES LA PRUEBA?

**ACTO  
JURÍDICO  
PROCESAL**

**INSTRUMENTO  
ELEMENTO  
O  
MEDIO**

**ARGUMENTO  
RAZÓN  
O  
MOTIVO**

**PROCEDIMIENTO  
JURÍDICO  
PROCESAL**

**EFFECTO  
O  
CONSECUENCIA  
JURÍDICA**



# PROBLEMAS DE LA PRUEBA VALORACIÓN

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





## VALORACIÓN

Por **valoración o apreciación** de la prueba judicial se entiende la *operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido...*

(Énfasis en negritas adicionado)

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría general de la prueba judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 273.



# APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

- **Apreciar** consiste en poner precio a algo, y desde el punto de vista del proceso significa establecer **”cuánto vale la prueba”**, es decir, **qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso...** El tema probatorio en el proceso está en concordancia con los postulados de la ciencia, a la que se considera esencialmente falible y sujeta constantemente a nuevas búsquedas que profundicen el conocimiento. Pero a diferencia de la ciencia, el derecho, que necesita cerrar las cuestiones abiertas, no establece una permanente revisión de las soluciones... una vez agotadas, clausura para siempre la investigación, mediante el mecanismo de la cosa juzgada...
- (Énfasis adicionado)
- **FALCÓN, Enrique M.**, Tratado de la prueba judicial, tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 546.



## INTERPRETACIÓN, VALORACIÓN Y APRECIACIÓN

...apreciación de la prueba y... su valoración. Lo primero que hay que advertir es que, a pesar de lo que pudiera parecer, las palabras apreciar y valorar, con relación a la prueba, no son sinónimas, pues la primera tiene un significado más amplio que la segunda, de modo que en aquella se comprenden en realidad dos operaciones.

### 1. INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN

**MONTERO AROCA, Juan** *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 417.



a) **Interpretación:** Después de practicada la prueba lo primero que debe hacer el juzgador, y con relación a cada una de las fuentes-medios, es determinar cuál es el resultado que se desprende de ella, lo que tiene que hacerse ineludiblemente de modo aislado, esto es, con referencia una por una a las fuentes-medios. **Se trata, por tanto, sin atender al valor probatorio, de establecer qué es** lo que el testigo ha dicho, cuál es la conclusión a la que llega el dictamen pericial, qué es lo que realmente se dice en el documento, etc. A esta operación puede llamarse **interpretación de la prueba** porque consiste en, partiendo de una forma de representación de los hechos, fijar los que el testigo afirma, del documento se deduce, el perito concluye.

(Énfasis adicionado)

**MONTERO AROCA, Juan** *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, pp. 417 y 418.



b) **Valoración:** Establecido el resultado de cada fuente-medio, el paso siguiente consiste en **determinar el valor concreto que debe atribuirse al mismo en la producción de certeza, lo que comporta una decisión sobre su credibilidad.** Se trata ahora de decidir si el testigo merece crédito y puede concluirse que ha dicho la verdad, si el documento es auténtico y representa fielmente los hechos tal y como se produjeron, si el perito es creíble y sus razonamientos están apoyados en la lógica, etc.  
(Énfasis adicionado)

**MONTERO AROCA, Juan** *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 418.



## APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

**Al conjunto, pues, de la interpretación y de la valoración puede llamarse apreciación de la prueba,** la cual consiste en operaciones mentales que ha de realizar el juzgador para, partiendo de las fuentes-medios de prueba, llegar a establecer certeza respecto de las afirmaciones de hechos de las partes, afirmaciones que se refieren al supuesto fáctico de la consecuencia jurídica que piden. Dentro de ese conjunto existen diferencias claras entre interpretación y valoración.

(Énfasis adicionado)

**MONTERO AROCA, Juan** *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 418.

# VALORACIÓN DE LA PRUEBA

97. *Credibilidad de la prueba.* La valoración de la prueba consiste en determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado <<verdadero>>, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia de ese hecho... Con el fin de establecer esa vinculación, el resultado de las pruebas tiene que ser determinado claramente y debe ser vinculado con enunciados fácticos específicos...

El primer paso para establecer la conexión entre pruebas y hechos consiste en valorar la credibilidad de cada medio de prueba... Establecer la credibilidad de una prueba puede requerir llevar a cabo valoraciones complejas... Ese juicio... puede ser complejo y basarse en un conjunto de otros medios de prueba.



## VALORACIÓN DE LA PRUEBA

98. *Determinación del peso de las pruebas.* Determinar el valor probatorio de un medio de prueba acerca de un hecho puede ser bastante simple en el caso de las pruebas directas; esto es, cuando las mismas tienen que ver directamente con un hecho principal en litigio. En ese caso, se puede decir que el grado de credibilidad de un medio de prueba coincide con su valor probatorio y, por lo tanto, determina el grado de veracidad del enunciado sobre el hecho relevante o principal.

La situación es mucho más complicada cuando los medios de prueba son indirectos o circunstanciales. En ese caso, el resultado inmediato de la actividad probatoria es la determinación de la verdad de un hecho circunstancial sobre la base de los medios de prueba disponibles, pero ese hecho es un *factum probans* y no el *factum probandum*...

**TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, pp. 139 y 140.



### 3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Consiste, más propiamente, en la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el proceso a través de los medios de prueba, así como en el reconocimiento a los mismos de un determinado valor o peso en la formación de la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan...
- 
- **GASCÓN ABELLÁN, Marina**, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, pp. 140 y 141.



# SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





# SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

**PREDETERMINADA  
POR EL LEGISLADOR**

**PRUEBA LEGAL**

**PRUEBA FORMAL**

**TARIFA LEGAL**

**SISTEMA LEGAL**

**PRUEBA TASADA**

**DE LA LIBRE  
APRECIACIÓN**

**LIBRE  
VALORACIÓN**

**ÍNTIMA  
CONVICCIÓN**

**LIBRE CONVICCIÓN**

**SANA  
CRÍTICA**



## SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA

- --- Reglas o principios de la lógica (recto raciocinio).
- --- Máximas de la experiencia.
- --- Valoración de las pruebas adminiculadas o concatenadas todas entre sí.
- **VALORACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (ESPAÑA)

Artículo 218. *Exhaustividad y congruencia de las sentencias. Motivación.*

1. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

El tribunal, sin apartarse de la causa de pedir acudiendo a fundamentos de hecho o de Derecho distintos de los que las partes hayan querido hacer valer, resolverá conforme a las normas aplicables al caso, aunque no hayan sido acertadamente citadas o alegadas por los litigantes.

**2. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así**

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (ESPAÑA)

como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, **ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.**

3. Cuando los puntos objeto del litigio hayan sido varios, el tribunal hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.  
(Énfasis adicionado)



# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (ESPAÑA)

- Artículo 217. *Carga de la prueba.*
- 1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos **hechos relevantes** para la decisión, desestimarán las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, **según corresponda** a unos u otros **la carga de probar** los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.
- 2. **Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar** la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.
- 3. **Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar** los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan,



# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (ESPAÑA)

- extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.
- **4. En los procesos sobre competencia desleal y sobre publicidad ilícita corresponderá al demandado la carga de la prueba de la exactitud y veracidad de las indicaciones y manifestaciones realizadas y de los datos materiales que la publicidad exprese, respectivamente.**
- **5. En aquellos procesos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, la orientación e identidad sexual, expresión de género o las características sexuales, y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la parte demandada la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.**



# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (ESPAÑA)

- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar informe o dictamen de los organismos públicos competentes.
- 6. Las normas contenidas en los apartados precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de probar los hechos relevantes.
- 7. Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo **el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.**
- (Énfasis adicionado)



# PROBLEMAS DE LA PRUEBA CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN

# CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

- ADMISIBLES
  - POSITIVAS
  - POSIBLES
- OPORTUNAS (A TIEMPO)
  - SOBREVENIENTES
    - RELEVANTES
      - ÚTILES
      - LÍCITAS
      - ORALES
      - DIRECTAS
- PERFECTAS O COMPLETAS

**INADMISIBLES  
NEGATIVAS  
IMPOSIBLES  
EXTEMPORÁNEAS**

**IRRELEVANTES  
INÚTILES  
ILÍCITAS  
DOCUMENTALES  
INDIRECTAS  
IMPERFECTAS O INCOMPLETAS**



## CONCEPTO DE MEDIO DE PRUEBA (PRUEBA RELEVANTE Y ADMISIBLE)

...Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos en litigio... <<medio de prueba>> es todo lo que pueda ser usado significativamente para apoyar la prueba de un hecho. En sentido estricto, estamos frente a un <<medio de prueba>> sólo si éste es relevante y admisible... Un elemento de prueba que carece de relevancia o es inadmisibile en un caso específico no es elemento de prueba en ese caso.

**TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 34.



# JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA (HECHOS Y ARGUMENTOS PROBATORIOS)



# LOS HECHOS EN EL DERECHO

**HECHOS JURÍDICOS  
EN SENTIDO AMPLIO  
(*LATO SENSU*)**

**HECHOS  
MATERIALES**

**HECHOS  
INSTITUCIONALES**

**HECHOS  
BRUTOS**

**HECHOS  
AJURÍDICOS**



# HECHOS INSTITUCIONALES Y HECHOS BRUTOS

...Algunas cuestiones concernientes al problema de la verdad judicial y de la función de los medios de prueba surgen porque los <<hechos en litigio>> o los <<hechos de la causa>> necesariamente se determinan sobre la base de las normas jurídicas que se aplican a fin de resolver el caso. Esta observación se vincula con la teoría que sostiene que los <<hechos brutos>> deben distinguirse de los <<hechos institucionales>> y que los primeros no existen en los dominios jurídicos, donde sólo los hechos institucionales son pertinentes en el contexto de la toma de decisiones judiciales. En un sentido, este enfoque es bastante trivial, pues nadie niega seriamente la naturaleza <<cargada de contexto>> de cualquier proposición fáctica en general, y todo el mundo sabe que en los contextos jurídicos que los hechos están <<cargados de derecho>>. Por



## HECHOS INSTITUCIONALES Y HECHOS BRUTOS

tanto, el derecho define y selecciona los hechos que pueden ser considerados <<en litigio>> en todo caso que sea objeto de disputa. En cierto sentido, entonces, los <<hechos en litigio>> son siempre <<institucionales>>, pues se definen y determinan por medio de la aplicación de normas jurídicas...

**TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción del italiano por Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 17.



# HECHO JURÍDICO EN SENTIDO AMPLIO (*LATO SENSU*)

- Se designan como *hechos jurídicos*, todos los hechos naturales o humanos que producen consecuencias jurídicas. El hecho jurídico está... constituido por la síntesis de un doble elemento: el hecho natural o humano (elemento material) y la calificación proveniente del ordenamiento jurídico (elemento formal).
- **PUGLIATTI, Salvador**, *Introducción al Estudio del Derecho Civil*, traducción de la segunda edición en italiano por Alberto Vázquez del Mercado, Porrúa Hnos. y Cía., México, D. F., 1943, p. 218.



# HECHO JURÍDICO EN SENTIDO AMPLIO (*LATO SENSU*)

...hecho jurídico *lato sensu*... es la concreción del supuesto normativo...

[. . .]

...hecho jurídico *lato sensu* es la concreción del supuesto normativo, por un acontecimiento de la naturaleza o de los sujetos de Derecho, que produce consecuencias jurídicas, por disposición de la misma normativa jurídica.

**GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Conceptos jurídicos elementales. Introducción a la Ciencia del Derecho*, Tirant Lo Blanch, Ciudad de México, 2022, p. 151.



# HECHO JURÍDICO EN SENTIDO AMPLIO

## TESIS BIPARTITA DEL ACTO JURÍDICO

ELEMENTOS DE EXISTENCIA	UNILATERAL
<b>ACTO JURÍDICO</b>	
REQUISITOS DE VALIDEZ	PURILATERAL (BILATERAL)
	DE LAS PERSONAS (SUJETOS DE DERECHO)
HECHO JURÍDICO EN SENTIDO ESTRICTO	
	DE LA NATURALEZA



# LA PRUEBA DE LOS HECHOS...

- ...Contexto de descubrimiento-contexto de justificación: *medios de prueba, procedimientos probatorios y pruebas* en sentido estricto.
- La prueba de los enunciados asertivos puede analizarse en el contexto de descubrimiento o en el contexto de justificación, y en cada caso el término <<prueba>> se usa en un sentido diferente. En el primero (contexto de descubrimiento), la prueba hace referencia al *iter* que conduce a la *formulación de enunciados asertivos* como verdaderos (o al proceso de verificación de enunciados asertivos previamente formulados); por consiguiente, al descubrimiento o conocimiento de los hechos que hacen verdaderos a esos enunciados. Probar un enunciado sobre hechos significa aquí *conocer* los hechos que lo hacen verdadero. En el segundo (contexto de justificación), la prueba hace referencia a la *justificación de esos enunciados*; es decir a las razones que permiten mantener que esos enunciados son verdaderos.



## LA PRUEBA DE LOS HECHOS...

- Probar un enunciado sobre hechos significa aquí justificarlo. En suma, el término <<prueba>> se usa tanto en el sentido de que se conocen o descubren los hechos (o *se formulan o verifican los enunciados que los describen*) cuanto en el sentido de que *se justifican los enunciados sobre hechos*.
- **GASCÓN ABELLÁN, Marina**, *Los hechos en el derecho*, tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2010, pp. 76 y 77.



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- a) *Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.* Se refiere este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 107 y 108.



## PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

d) *Principio de comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición.* Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad; esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a este beneficie... una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho... y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quién las haya pedido o aportado; desde el momento que ellas producen la convicción o certeza necesaria, la función del juez se limita a aplicar la norma reguladora de esa situación de hecho.



## PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

Este principio determina la inadmisibilidad de la renuncia o desistimiento a la prueba ya practicada, pues si solo se considerara patrimonio procesal del aportante o peticionario o para su solo beneficio, podría aceptarse que la retirara o dejara sin efectos...

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 110 y 111.



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- e) *Principio del interés público de la función de la prueba.* Siendo el fin de la prueba llevar la certeza a la mente del juez para que pueda fallar conforme a justicia, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que desempeña en el proceso, como lo hay en este, en la acción y en la jurisdicción, a pesar de que cada parte persiga con ella su propio beneficio y la defensa de su pretensión o excepción. Es decir, con la prueba sucede lo mismo que con la acción: primordialmente ambas protegen el interés público y general (interés del Estado) en la declaración o realización de los derechos o su satisfacción coactiva por la vía jurisdiccional del proceso, y cuando existe litigio, en la debida y legal composición del mismo...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 111.
-



## PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

f) *Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba.* ...Si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al juez a engaño, sino con lealtad y probidad o veracidad, sea que provenga de la iniciativa de las partes, o de actividad inquisitiva del juez.

Claro es que la lealtad y la probidad no rigen solo para la prueba, sino para el proceso en general, y deben reflejarse en la demanda, en las excepciones, en los recursos y en toda clase de actos procesales... “principio de la buena fe y la lealtad procesal”, que es una de las bases fundamentales del derecho procesal...

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando,** *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 113.



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- h) *Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.* ...que las partes dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas... Es un aspecto del principio más general de la igualdad de las partes ante la ley procesal... según el cual se exigen las mismas oportunidades para la defensa y se rechazan los procesos privilegiados...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 116.
-



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

i) *Principio de la publicidad de la prueba.* Es consecuencia de su unidad y comunidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades que respecto de ella se exigen. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las y luego analizarlas para poner de presente ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas de las partes... Se relaciona también este principio... con el de la motivación de las sentencias...

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando,** *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 117.



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- I) *Principio de preclusión de la prueba*. ...se trata de una formalidad de tiempo u oportunidad para su práctica... Es una de las aplicaciones del principio general de la preclusión en el proceso...
- Se habla de preclusión generalmente en relación con las partes, es decir, como la pérdida de la oportunidad para ejecutar un acto en interés de éstas...
- [...]
- La preclusión probatoria se relaciona con la carga de la prueba en cuanto impone a la parte interesada en suministrarla, la necesidad de hacerlo en la etapa pertinente del proceso...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 119 y 120.



## PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

p) *Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.* Puede decirse que este representa una limitación al principio de la libertad de la prueba...

...la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar...

...que la práctica de la prueba no resulte inútil, para lo cual es necesario que el hecho pueda demostrarse legalmente por ese medio y que el contenido de la prueba se relacione con tal hecho...

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 125 y 126.



## PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

p) *Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.* Puede decirse que este representa una limitación al principio de la libertad de la prueba...

...la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar...

...que la práctica de la prueba no resulte inútil, para lo cual es necesario que el hecho pueda demostrarse legalmente por ese medio y que el contenido de la prueba se relacione con tal hecho...

**DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 125 y 126.



# PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

**NECESIDAD DE LA PRUEBA.  
NO CONOCIMIENTO PRIVADO  
DEL JUZGADOR**

**ADQUISICIÓN DE LA PRUEBA**

**INTERÉS PÚBLICO EN LA  
PRUEBA**

**LEALTAD, PROVIDAD O  
VERACIDAD DE LA PRUEBA**

**IGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES**

**PUBLICIDAD DE LA PRUEBA**

**PRECLUSIÓN O PÉRDIDA**

**PERTINENCIA, IDONEIDAD O  
UTILIDAD**



# FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUZGADOR EN LA INVESTIGACIÓN

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





# CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- **Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.**
- (Énfasis adicionado)



# CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 80.- Los tribunales podrán decretar, **en todo tiempo**, sea cual fuere la naturaleza del negocio, **la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria**, siempre que se estime **necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos**. En la práctica de esas diligencias, **obrarán como lo estimen procedente**, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.
- (Énfasis adicionado)



**MAGISTRADOS INSTRUCTORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ESTÁN OBLIGADOS A ALLEGARSE PRUEBAS NO OFRECIDAS POR LAS PARTES NI A ORDENAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DEFICIENTEMENTE APORTADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON LAS QUE EVENTUALMENTE AQUÉL PUDIERA ACREDITAR LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN DEDUCIDAS.**

De los artículos 14, fracciones IV y V, 15, 20, fracciones II a VII, 21, fracciones I y V, 40 y 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como de los derogados numerales 209, fracciones III y VII, 214, fracción VI y 230 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que en los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa **corresponde al actor probar los hechos constitutivos de su acción y al demandado sus excepciones; esto es, la parte interesada en demostrar un punto de hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación y desahogo, pues en ella recae tal carga procesal, sin que**



**sea óbice a lo anterior que el último párrafo del derogado artículo 230 del Código Fiscal de la Federación y el numeral 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevean que el Magistrado Instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento relacionado con los hechos controvertidos u ordenar la práctica de cualquier diligencia, pues la facultad de practicar diligencias para mejor proveer contenida en los citados preceptos legales, debe entenderse como la potestad del Magistrado para ampliar las diligencias probatorias previamente ofrecidas por las partes y desahogadas durante la instrucción, cuando considere que existen situaciones dudosas, imprecisas o insuficientes en dichas probanzas, por lo que tales ampliaciones resulten indispensables para el conocimiento de la verdad sobre los puntos en litigio. De ahí que la facultad de ordenar la práctica de las referidas diligencias no entraña una obligación, sino una potestad de la que el Magistrado puede hacer uso libremente, sin llegar al extremo de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas, pues ello contravendría los principios de equilibrio procesal e igualdad de las**



**partes que deben observarse en todo litigio**, ya que no debe perderse de vista que en el juicio contencioso administrativo prevalece el principio de estricto derecho. Además, si bien es cierto que conforme a los numerales indicados el Magistrado Instructor tiene la potestad de acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o de ordenar la práctica de cualquier diligencia para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, también lo es que **esa facultad no puede entenderse en el sentido de eximir a la parte actora de su obligación de exhibir las pruebas documentales que ofrezca a fin de demostrar su acción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese mismo efecto, sino que tal facultad se refiere a que puede solicitar la exhibición de cualquier prueba considerada necesaria para la correcta resolución de la cuestión planteada.**

(Énfasis adicionado en el texto)

Tesis de Jurisprudencia 2<sup>a</sup>./J. 29/2010, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, página 1035, marzo de 2010, Registro Digital 164989.



# RAZONAMIENTO PROBATORIO

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





## CONCEPTO DE PRUEBA COMO RESULTADO

...Un hecho está probado sólo cuando se extraen con éxito algunas **inferencias concernientes a su ocurrencia a partir de los medios de prueba disponibles...** Se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un **enunciado acerca de un hecho litigioso**. En algún sentido, la prueba de un hecho y la verdad del enunciado acerca de este hecho son sinónimos. Se puede decir que un hecho es verdadero sólo cuando se prueba sobre la base de los medios de prueba, y se prueba sólo cuando su verdad se funda en ellos.

(Énfasis adicionado)

**TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.



## CONCEPTO DE PRUEBA COMO MEDIO Y COMO RESULTADO

**...los <<medios de prueba>> constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; <<prueba>>, por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente <<verdad judicial>> de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles.**

(Énfasis adicionado)

**TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.



# PRUEBA. DEFINICIÓN

## DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN

- 1. f. Acción y efecto de probar.
- 2. f. **Razón, argumento**, instrumento u otro medio **con que se pretende** mostrar y **hacer patente la verdad o falsedad** de algo.
- 3. f. Indicio, señal o muestra que se da de algo.
- [. . .]
- 12. f. Der. **Justificación de la verdad de los hechos controvertidos** en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.
- (Énfasis adicionado)



# RAZONAMIENTO PROBATORIO DEL JUZGADOR

**RECIBIR**

**ADMITIR**

**DESECHAR  
O  
RECHAZAR**

**REQUERIR**

**PREPARAR**

**DESAHOGAR**

**VALORAR**



# RAZONAMIENTO PROBATORIO DE LAS PARTES

**ACTOR  
ACCIONANTE  
DEMANDANTE  
ENJUICIANTE  
IMPUGNANTE  
QUEJOSO  
RECURRENTE**

**DEMANDADO  
RESPONSABLE**

**TERCERO  
INTERESADO**

**COADYUVANTE**



# ESTANDAR PROBATORIO

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





**ESTÁNDAR PROBATORIO**  
**UMBRAL PROBATORIO**  
**SUFICIENCIA PROBATORIA**



ESTÁNDARES PROBATORIOS SON LOS CRITERIOS  
QUE INDICAN CUÁNDO SE HA CONSEGUIDO LA  
PRUEBA DE UN HECHO



# ESTANDAR PROBATORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





# REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## DE LA PRUEBA

### Artículo 57. Admisión

1. Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas



2. Excepcionalmente y oído el parecer de todos los intervinientes en el proceso, la Corte podrá admitir una prueba si el que la ofrece justificare adecuadamente que por fuerza mayor o impedimento grave no presentó u ofreció dicha prueba en los momentos procesales establecidos en los artículos 35.1, 36.1, 40.2 y 41.1 de este Reglamento. La Corte podrá, además, admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a los citados momentos procesales.



## Artículo 58. Diligencias probatorias de oficio

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

a. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria.

En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente.

b. Requerir de la Comisión, de las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, del Estado demandado y, en su caso, del Estado demandante el suministro de alguna prueba que estén en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.



c. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.

d. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

e. En el caso de que sea imposible proceder en los términos del inciso anterior, los Jueces podrán comisionar a la Secretaría para que lleve a cabo las medidas de instrucción que se requieran.



## Artículo 59. Prueba incompleta o ilegible

Todo instrumento probatorio presentado ante la Corte deberá ser remitido de forma completa y plenamente inteligible. En caso contrario, se dará a la parte que la presentó un plazo para que corrija los defectos o remita las aclaraciones pertinentes. De no ser así, esa prueba se tendrá por no presentada.



## Artículo 60. Gastos de la prueba

Quien proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.



# **ESTANDAR PROBATORIO**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingui**

**Vs. Nicaragua**

**Sentencia de 31 de agosto de 2001**

**(Fondo, Reparaciones y Costas)**

Página de internet: [corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)



87. Dado que el objeto de la prueba es demostrar la veracidad de los hechos alegados, resulta de suma importancia establecer los criterios que utiliza un tribunal internacional de derechos humanos en la valoración de los elementos de convicción.



**89. Con el fin de obtener el mayor número posible de pruebas, este Tribunal ha sido muy flexible en la admisión y valoración de las mismas,** de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia. Un criterio ya señalado y aplicado con anterioridad por la Corte es la ausencia de formalismo en la valoración de la prueba. El procedimiento establecido para los casos contenciosos ante la Corte Interamericana ostenta características propias que lo diferencian del aplicable en los procesos de derecho interno, no estando el primero sujeto a las formalidades propias del segundo.

(Énfasis adicionado)



...Entendemos por “estándar probatorio” el grado de convicción que hay que dar por verificado para considerar probado un hecho en un momento procesal determinado...

**BOVINO, Alberto**, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 76.

Consultada en la página [corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf](http://corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf)



El estándar probatorio es laxo, pero no por la dificultad de conseguir pruebas más contundentes, sino, en todo caso, por las peculiaridades del derecho internacional de los derechos humanos. Su fin consiste en proteger a los seres humanos de acciones del Estado. Atribuir responsabilidad al Estado exige menos requisitos que atribuir responsabilidad penal personal.

**BOVINO, Alberto**, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 78.

Consultada en la página [corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf](http://corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf)



De allí la existencia de estándares probatorios más laxos, no por la informalidad del régimen de valoración de la prueba, sino por el objeto y fin de esa rama del derecho... ni siquiera es necesario individualizar al agente estatal responsable del acto lesivo, basta con verificar que se trataba de un agente del Estado-parte.

**BOVINO, Alberto**, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 78.

Consultada en la página [corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf](http://corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf)



# ESTÁNDAR PROBATORIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





**Artículo 359.- Valoración de la prueba.**

**El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.**

**(Énfasis adicionado)**



# ESTANDAR PROBATORIO CRITERIOS JURISDICCIONALES

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación





- **PRUEBA POSIBLE. CONCEPTO, ELEMENTOS DEFINITORIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO A LA PRUEBA.**- Vinculado con el derecho a la prueba, la prueba posible es un concepto utilitario concerniente a la participación en juicio del elemento de convicción que ha estado supeditado a las **fases procesales tradicionales**, como son el **procedimiento y la sentencia**; dentro de estas instancias, la prueba transita por tres momentos, mientras que el cuarto está implícito en la sentencia. Así, se tiene que el primero es el ofrecimiento de las pruebas, el cual corre a cargo de las partes; la admisión, es decir, el segundo, le compete al Juez; finalmente, el tercero, el desahogo de la prueba, implica la participación de todos los involucrados. Todo esto ocurre durante la fase del procedimiento. Por su parte, el cuarto atañe exclusivamente al Juez y se refiere, tanto a la valoración de la prueba (lo que se hace en la sentencia), como a su facultad para calificar el grado de convencimiento que producen los datos de prueba aportados por las partes, admitidos y finalmente desahogados (incidencia lógica y jurídica,



- proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio). Es en el procedimiento penal en donde este esquema es analizado con nuevos bríos, lo que ocasiona aportaciones novedosas referentes no sólo a la fase judicial, sino prejudicial del conflicto, con la diferencia de que ahora se introducen dos nuevos conceptos: el primero, conocido como "anuncio" y el segundo correspondiente al "descubrimiento" de los datos de prueba. **El anuncio de la prueba consiste en el posicionamiento de los interesados en cuanto a advertir, con miras a la negociación y posible conciliación, los elementos o datos de prueba con que cuentan.** Por su parte, el descubrimiento implica la demostración, en el plano extrajudicial, todavía, de la verdadera existencia de los elementos anunciados. Así, es posible afirmar que el anuncio implica por sí mismo un reto, en cuanto a las posiciones de éxito; no obstante, el descubrimiento evidencia la posibilidad de la existencia real de esos datos y el riesgo que puede representarle a la contraparte su exhibición en la vía judicial; por esos motivos, la necesidad de que las partes aporten en juicio los elementos a su



- alcance se encuentra limitada, siempre en función material, primero, en cuanto a la disponibilidad de las pruebas que demuestren sus posiciones en juicio; segundo, en cuanto al elemento de derecho, aunque igualmente en la idoneidad probatoria de cada uno de esos elementos, lo cual será ponderado prudentemente por el Juez en el momento de hacer **la calificación sobre idoneidad**, que es lo que **en definitiva determinará si lo conducente es admitir la prueba**, en función de los hechos planteados en juicio. De ahí que pueda advertirse que **en todos los casos existe un punto de hecho que debe ser demostrado por las partes: el actor, como elemento de su acción y el demandado como sustento de sus excepciones** y naturalmente emerge lo que se denomina **estándar probatorio, esto es, la necesidad de que las pruebas sean idóneas y suficientes** para apoyar las posturas de las partes. **Este estándar probatorio** tiene como característica la intensidad de su representación en juicio, es decir, que no en todos los casos ha de tener la misma formalidad, ni para las partes, ni para el Juez, sino que **se mantiene fluctuante en cada tipo de juicio, entre un mínimo y un máximo que deberá ponderarse para exigir lo que se conoce como**



- **prueba posible, sin extralimitar los alcances de la exigencia de prueba, más allá de la mera demostración de los elementos de acción y de las excepciones correspondientes. De lo contrario, el exigir un estándar rígido y máximo de la prueba para determinar su admisibilidad, se constituiría como un requisito insalvable y, por tanto, un obstáculo exacerbado, enervante, para el acceso a la jurisdicción. En resumen, la prueba posible es aquella que se encuentra al alcance de las partes; por tanto, sus elementos definatorios estriban en la idoneidad en cuanto al hecho a probar; la accesibilidad en cuanto a la facilidad de demostración en juicio, lo verosímil de su materialización y, finalmente, la convicción que pueda producir al Juez. Éstos son, entonces, los tres elementos de la prueba posible (los cuales se ubican, conforme la teoría tradicional y como se indicó, en la fase procesal): idoneidad, accesibilidad o posibilidad en la disposición de la prueba y, por último, la valoración designada al Juez, con el carácter de prueba capaz de producir convicción. Elementos que, no es casualidad, hacen ecuación con las notas que definen el alcance del derecho a la prueba: pertinencia, diligencia y relevancia, aunque aquí lo**



- que se quiere destacar mediante el concepto de prueba posible, es la importancia de no poner trabas ni a la admisión de la prueba, ni a su valoración, llegado el momento de sentenciar. Consecuentemente, el concepto de prueba posible contiene implícito tanto al debido proceso como al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva (en sus vertientes de derecho a la defensa y acceso a la jurisdicción, respectivamente), que debe ser apreciado –como reiteradamente lo ha estimado este tribunal–, bajo la premisa de flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo; óptica que empata a la perfección con el reciente mandato constitucional de optimización de las vías judiciales, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a resolver preferentemente las cuestiones de fondo sobre los formalismos procesales.
- Tesis aislada, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, identificada con la clave I.3°.C. 103 K (10ª), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, tomo III, página 2719, Registro digital: 2019795.



**GRACIAS**  
**POR SU ATENCIÓN**

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

